RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 107-2025-GM/MDS

Subtanjalla, 15 de mayo del 2025

VISTOS:

El Oficio Nº 74-2025/PPM-MDS, de fecha 30 de abril del 2025 emitido por la Procuradora Publica Municipal, Memorándum Nº 604-2025-OAF/MDS de fecha 08 de mayo de 2025 emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, Informe Nº 220-2025-MDS/OAF-ARRHH, de fecha 14 de mayo de 2025, emitido por el Área de Recursos Humanos, Informe Nº 788-2025-OAF/MDS, de fecha 15 de mayo del 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, Exp. Judicial Nº 000658-2022-0-1401-JR-LA-02, Resolución Nº 11 de fecha 19 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el Articulo Único de la Ley Nº 28607, en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, **tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,** radicando esta **autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico,** siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a los dispuesto en el inciso 6), del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales **aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo**; sin embargo, también el artículo 74º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconectar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Articulo Nº 4 de TUO de la Ley del Poder Judicial señala: **toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, son poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**, ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...), al respecto debe tenerse presente que el artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, disposición de la que se desprende que la Entidad vinculada por una resolución Judicial, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento;

Que, estando a lo señalado por el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. Nº 004-2019-JUS, señala en su Artículo 1º, que los actos administrativos son **"las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los**

Escaneado con CamScanner

administrados dentro de una situación concreta, en ese marco, los actos declarativos, se limitan a acreditar relaciones o situaciones pre existentes, dotándola de eficacia o reconocimiento jurídico sin alterarlas (Ejem. Inscripción registral, reconocimiento de tiempo de servicios a un trabajador etc.) por ende, el acto Declarativo no es otra cosa que la verificación o constatación con fuerza de certeza jurídica de un hecho o de un derecho, Articulo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 **La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;**

Que, la reincorporación se fundamenta en el principio de estabilidad laboral y el derecho a la reposición en el empleo, consagrado en la Constitución Política del Perú y desarrollado en la normativa laboral aplicable. Este fallo protege el derecho al trabajador a mantener su empleo y a ser reincorporado en las mismas condiciones laborales previas a su despido;

Que, mediante Oficio Nº 74-2025/PPM-MDS, de fecha 30 de abril del 2025, la Procuraduría Publica Municipal de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, solicita dar cumplimiento al Mandato Judicial, con expedir la Resolución Administrativa correspondiente a la **REPOSICION** del demandante **HUARCAYA ANCHANTE ELIAS SAMUEL**, teniendo en cuenta los términos expuesto en la Resolución Nº 11 de fecha 19 de marzo del 2024, ordenado por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo;

Que, mediante Memorándum Nº 604-2025-OAF/MDS de fecha 08 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, donde solicita Información al Área Recursos Humanos, un informe detallado sobre la situación laboral de HUARCAYA ANCHANTE ELIAS SAMUEL, y si se han adoptado medidas para su incorporación al régimen laboral de la actividad privada con contrato a plazo indeterminado a partir del 01 de febrero de 2019 en adelante, conforme lo ordenado por el juzgado;

Que, mediante Informe Nº 220-2025-MDS/OAF-ARRHH de fecha 14 de mayo de 2025, emitido por el Área de Recursos Humanos, donde remite respuesta a lo solicitado con respecto a la situación laboral de HUARCAYA ANCHANTE ELIAS SAMUEL;

Que, mediante **ACTA PROVISIONAL**, de fecha 23 de diciembre del 2022, se procede a ejecutar la Resolución Nº 02 de fecha 04 de noviembre del 2022, en la misma que se **ORDENA** que la demandada proceda a considerar como obrero Guardián de Reservorio u otro similar, dentro del término de CINCO DIAS de notificado; bajo apercibimiento de imponer MULTA equivalente a UNA (01) Unidad de referencia Procesal, en caso incumplimiento al mandato judicial, según indica en la Resolución Nº 02;

Que, mediante Informe Nº 788-2025-OAF/MDS de fecha 15 de mayo del 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, donde indica emitir la Resolución mediante el cual se reconozca al Sr. HUARCAYA ANCHANTE ELIAS SAMUEL como trabajador permanente de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 728, del 01 de enero del 2019 en adelante a plazo indeterminado, disponiéndose su regularización a PERMANENTE y el respectivo registro en planilla conforme a ley;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía Nº 105-2025-ALC/MDS de fecha 12 de marzo de 2025 donde se aprueba la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal;

Escaneado con CamScanner

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER la **REPOSICION** al Trabajador **ELIAS SAMUEL HUARCAYA ANCHANTE** con **DNI Nº 21499015**, en el puesto de trabajo que venía desempeñándose antes de su despido u otro de similar, en cumplimiento al Mandato Judicial, recaído en el Expediente Nº 00658-2022-44-1401-JR-LA-02, Resolución Nº 11 de fecha 19 de marzo del 2024, que ordena su Reposición Laboral bajo el Régimen Laboral de Decreto Legislativo Nº 728.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER el cumplimiento de los extremos de la presente Resolución con eficacia anticipada al día 23 de diciembre del 2022, fecha desde la cual el Señor **ELIAS SAMUEL HUARCAYA ANCHANTE** viene laborando en la Municipalidad Distrital de Subtanjalla.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR al Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos estructurados de este corporativo municipal, para su cumplimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ABOG. JOSE LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 107-2025-GM/MDS

Subtanjalla, 15 de mayo del 2025

VISTOS:

El Oficio Nº 74-2025/PPM-MDS, de fecha 30 de abril del 2025 emitido por la Procuradora Publica Municipal, Memorándum Nº 604-2025-OAF/MDS de fecha 08 de mayo de 2025 emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, Informe Nº 220-2025-MDS/OAF-ARRHH, de fecha 14 de mayo de 2025, emitido por el Área de Recursos Humanos, Informe Nº 788-2025-OAF/MDS, de fecha 15 de mayo del 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, Exp. Judicial Nº 000658-2022-0-1401-JR-LA-02, Resolución Nº 11 de fecha 19 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el Articulo Único de la Ley Nº 28607, en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, **tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,** radicando esta **autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico,** siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a los dispuesto en el inciso 6), del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales **aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo**; sin embargo, también el artículo 74º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconectar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Articulo Nº 4 de TUO de la Ley del Poder Judicial señala: **toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, son poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**, ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...), al respecto debe tenerse presente que el artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, disposición de la que se desprende que la Entidad vinculada por una resolución Judicial, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento;

Que, estando a lo señalado por el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. Nº 004-2019-JUS, señala en su Artículo 1º, que los actos administrativos son **"las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los**

Escaneado con CamScanner

administrados dentro de una situación concreta, en ese marco, los actos declarativos, se limitan a acreditar relaciones o situaciones pre existentes, dotándola de eficacia o reconocimiento jurídico sin alterarlas (Ejem. Inscripción registral, reconocimiento de tiempo de servicios a un trabajador etc.) por ende, el acto Declarativo no es otra cosa que la verificación o constatación con fuerza de certeza jurídica de un hecho o de un derecho, Articulo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 **La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;**

Que, la reincorporación se fundamenta en el principio de estabilidad laboral y el derecho a la reposición en el empleo, consagrado en la Constitución Política del Perú y desarrollado en la normativa laboral aplicable. Este fallo protege el derecho al trabajador a mantener su empleo y a ser reincorporado en las mismas condiciones laborales previas a su despido;

Que, mediante Oficio Nº 74-2025/PPM-MDS, de fecha 30 de abril del 2025, la Procuraduría Publica Municipal de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, solicita dar cumplimiento al Mandato Judicial, con expedir la Resolución Administrativa correspondiente a la **REPOSICION** del demandante **HUARCAYA ANCHANTE ELIAS SAMUEL**, teniendo en cuenta los términos expuesto en la Resolución Nº 11 de fecha 19 de marzo del 2024, ordenado por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo;

Que, mediante Memorándum Nº 604-2025-OAF/MDS de fecha 08 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, donde solicita Información al Área Recursos Humanos, un informe detallado sobre la situación laboral de HUARCAYA ANCHANTE ELIAS SAMUEL, y si se han adoptado medidas para su incorporación al régimen laboral de la actividad privada con contrato a plazo indeterminado a partir del 01 de febrero de 2019 en adelante, conforme lo ordenado por el juzgado;

Que, mediante Informe Nº 220-2025-MDS/OAF-ARRHH de fecha 14 de mayo de 2025, emitido por el Área de Recursos Humanos, donde remite respuesta a lo solicitado con respecto a la situación laboral de HUARCAYA ANCHANTE ELIAS SAMUEL;

Que, mediante **ACTA PROVISIONAL**, de fecha 23 de diciembre del 2022, se procede a ejecutar la Resolución Nº 02 de fecha 04 de noviembre del 2022, en la misma que se **ORDENA** que la demandada proceda a considerar como obrero Guardián de Reservorio u otro similar, dentro del término de CINCO DIAS de notificado; bajo apercibimiento de imponer MULTA equivalente a UNA (01) Unidad de referencia Procesal, en caso incumplimiento al mandato judicial, según indica en la Resolución Nº 02;

Que, mediante Informe Nº 788-2025-OAF/MDS de fecha 15 de mayo del 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, donde indica emitir la Resolución mediante el cual se reconozca al Sr. HUARCAYA ANCHANTE ELIAS SAMUEL como trabajador permanente de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 728, del 01 de enero del 2019 en adelante a plazo indeterminado, disponiéndose su regularización a PERMANENTE y el respectivo registro en planilla conforme a ley;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía Nº 105-2025-ALC/MDS de fecha 12 de marzo de 2025 donde se aprueba la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal;

Escaneado con CamScanner

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER la **REPOSICION** al Trabajador **ELIAS SAMUEL HUARCAYA ANCHANTE** con **DNI N° 21499015**, en el puesto de trabajo que venía desempeñándose antes de su despido u otro de similar, en cumplimiento al Mandato Judicial, recaído en el Expediente N° 00658-2022-44-1401-JR-LA-02, Resolución N° 11 de fecha 19 de marzo del 2024, que ordena su Reposición Laboral bajo el Régimen Laboral de Decreto Legislativo N° 728.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER el cumplimiento de los extremos de la presente Resolución con eficacia anticipada al día 23 de diciembre del 2022, fecha desde la cual el Señor **ELIAS SAMUEL HUARCAYA ANCHANTE** viene laborando en la Municipalidad Distrital de Subtanjalla.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR al Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos estructurados de este corporativo municipal, para su cumplimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ABOG. JOSE LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL

Escaneado con CamScanner